

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 21, 22, 23, 25 y 27 de abril de 2021. Dentro de término, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Mayo 3 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	687
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIA NIDIA REYES CUARTAS
DEMANDADO:	ROSALBINA RAMÍREZ OSPINA Y OTRAS
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00181-00

Por auto de fecha 20 de abril de 2021 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

Encontrándose dentro del término de ley, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda.

Revisado el mismo se advierte por el despacho que la demanda no fue subsanada en su integridad. Veamos:

Se solicitó en el numeral 4 del auto inadmisorio que aportara dictamen pericial en el que se **determine la línea divisoria**, porque en el aportado brilla por su ausencia la exigencia de la norma. (Art. 401-3).

El abogado precisó que dentro de los anexos de la demanda se encuentra un mapa identificado con el número 1 dictamen, en el que se evidencia la línea sobre la cual se pretende el deslinde y amojonamiento, aclarando que se ha solicitado respecto de los predios denominados lotes 2, 3 y 4 los cuales se identifican con folio de matrícula inmobiliaria 100-74329, 100-74330 y 100-74331 respectivamente.

Para el despacho, tal manifestación no corrige lo solicitado por el juzgado en tanto lo que aparece gráficamente debe estar plenamente identificado dentro del dictamen, para mayor comprensión.

Ahora bien, en el dictamen lo que se observa es una descripción de los linderos y cabida de los predios involucrados en el proceso pero NO SE INDICA A CIENCIA CIERTA LA LÍNEA DIVISORIA como lo ordena el numeral 3 del art. 401 del C.G.P. En efecto, el perito descrito los predios conforme a los títulos de adquisición; luego aparecen descritos los predios con linderos de forma técnica expresados de acuerdo al sistema métrico internacional en el sentido NORTE y ESTE, observándose **una cabida diferente respecto a cada uno** frente a los títulos de adquisición y las escrituras de reloteo

Posteriormente en un acápite denominado RECONSTRUCCIÓN DE LINDEROS describe en términos técnicos los linderos de los predios **011, 012, 013, 014** y 001 o lote remanente bajo el supuesto de establecer las longitudes de colindancia de las que hace referencia la escritura pública 511 de 31 de marzo de 1986, corrida en la Notaría primera de Manizales y escritura pública 251 de febrero 27 de 2001 corrida en la Notaría primera de Manizales y **también realizar el ajuste de los cambios de colindancia, longitudes de colindancia y cabida con respecto a lo encontrado en terreno y del que se realizó levantamiento planimétrico**, pero seguidamente mencionada los lotes 2, 3, 4 y lote remanentes y todos con cabidas y linderos diferentes a lo expresado en los otros acápites del dictamen.

Siendo así las cosas, al no establecerse con claridad en el dictamen pericial la línea divisoria, no puede ser tenido en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

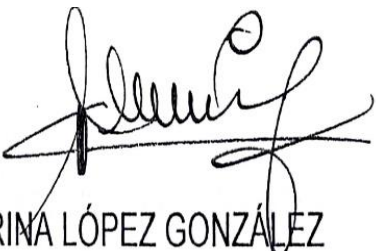
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de manera integral.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 070

De fecha mayo 7 de 2021

Secretario _____